



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003025 2020 00535 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente promovida por AIRFACTORY COLOMBIA LTDA. en contra de FRANQUICIAS DYK S.A.S. con el fin de que en el término **de CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará sin lugar a dudas el tipo de trámite que pretende incoar, teniendo en cuenta que en el acápite liminar de la demanda y en el poder aduce promover un proceso ejecutivo, mientras que en el descriptor y en las pretensiones hace referencia a un proceso verbal.
2. En ese mismo sentido y al momento de determinar el tipo de trámite que eleva, tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 368, 390, 419 y 422 del Código General del Proceso, atendiendo a la cuantía del asunto, a la prueba y a la pretensiones elevadas.

De ahí que, bien sea que encause su acción por el trámite del proceso ejecutivo, verbal, verbal sumario o monitorio, adecuará todos los acápites de la demanda al pedido jurisdiccional que eleve.

3. Allegará un nuevo poder en el que se determine sin lugar a dudas el tipo de proceso que pretende incoar.
4. Expresará lo que se pretende con precisión y claridad, observando lo dispuesto para el proceso que pretenda adelantar, así como lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.
5. Determinará en todo caso el tipo de intereses que reclama y la fecha de causación de los mismos, pues las pretensiones que eleva en tal sentido son confusas y anti técnicas.
6. Una vez defina fundadamente el tipo de proceso y la pretensión que pretende incoar, deberá reformular las medidas cautelares cuyo decreto pretenda, y correspondan con el trámite que impetre.

7. Allegará un nuevo escrito de la demanda en el que se observen los requisitos aquí exigidos.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

T

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abf391759a0c12136f4eddfb0383b797d7535b81da3de06b88febdd649ec72ca

Documento generado en 18/06/2021 03:58:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>